RESOLUCIÓN No. 41-01898 DE 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-HIL-CADPH-002- 2026".

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO PECUARIO REGIONAL HUILA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado en Resolución No. 1-03044 del 11 de septiembre de 2026, Acta de Posesión No. 554 del 15 de septiembre de 2026, Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025, Resolución No. 257 del 08 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 11 Y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, delegó funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto a los Directores Regionales y Subdirectores de Centro.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Oficina de Gestión Contractual del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, elaboró los estudios y documentos previos de fecha 27/10/2026 en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-HIL-CADPH-002-2026, los cuales fueron aprobados por la Unidad de Contratación, conforme a lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena – Regional Huila para la vigencia 2026.

Que, en consecuencia, a la disposición normativa, se da continuidad al proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-HIL-CADPH-002-2026,** cuyo objeto es: ***"41_9525_256 Contratar la construcción de la cubierta de la cancha deportiva del Centro de Formación Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, ubicado en el municipio de Garzón".***

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 27 de octubre de 2026, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) los avisos de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, una vez agotado el término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad procedió a analizar y dar respuesta a las observaciones formuladas, publicando las respectivas respuestas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), garantizando los principios de publicidad, transparencia y participación.

Que, como resultado del análisis efectuado a las observaciones presentadas, no se consideró procedente realizar modificaciones sustanciales a los documentos del proceso de selección. No obstante, en atención al ejercicio de revisión realizado por la Entidad, se efectuó un ajuste en el pliego electrónico relacionado con los criterios de evaluación, con el propósito de precisar las condiciones de calificación de las ofertas, manteniéndose inalterados los demás aspectos esenciales del proceso de contratación.

Que la Entidad no limita el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por no haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrá participar cualquier interesado.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 6626 del 30 de octubre de 2026.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. ORDENAR la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-HIL-CADPH-002-2026, que tiene por objeto: *"41_9525_256 Contratar la construcción de la cubierta de la cancha deportiva del Centro de Formación Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, ubicado en el municipio de Garzón".* Por la suma de **MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS ($1.514.720.002) M/CTE**. IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 6626** del 30 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN No. 41-01898 DE 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-HIL-CADPH-002- 2026".

Artículo 2°. Modalidad de Selección: Aplicar el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3°. Que el cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II), en conjunto con las adendas que lo modifiquen.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado por los interesados.

Artículo 5°. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón (Huila), a los **10/11/2026**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUINTERO LORENA MARIA

LORENA MARIA GUTIERREZ QUINTERO
Subdirectora (E) de Centro

Revisó: John Edinson Avendaño Tao – Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero. Firmado digitalmente por John Edinson Avendaño Tao

Elaboró: Leidy Johana Rojas Núñez – Abogada Contratista – Gestión Contractual.